



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 676 -2015-AMPI

Ica, **23 OCT. 2015**



VISTOS: El Exp. Adm. N° 006536-2015, en el que el administrado José Neri Meléndez Aguilar, interpone Nulidad de fecha 17/07/2015, que dirige contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0644-2015-GM-MPI, del 26/06/2015, y el INFORME LEGAL N° 00167-2015-GAJ-MPI/AJHM del 28/09/2015.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, habiendo solicitado el administrado: **José Neri Meléndez Aguilar**, con fecha 17 de Julio del 2015, la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0644-2015-GM-MPI, de fecha 26 de Junio 2015; que resuelve Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de Abril del 2015, que dirige contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 376-2015-GPEDSC-MPI del 17 de Abril del 2015, que resuelve: Artículo Primero.-DECLARAR, CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa N° 283-2014-GPESC-MPI, de fecha 23 de Abril del 2014, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévese dicha Resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento. **DECLARANDO CONSENTIDA** dicha resolución, en su contenido y alcances, por los considerandos y sustentos legales expuestos; **EN CONSECUENCIA**, hágase efectiva la **MULTA** que asciende a la suma de S/. 570.00 (Quinientos Setenta y 00/100) Nuevos Soles, debiendo hacerse de conocimiento al Servicio de Administración Tributaria SAT Ica MPI para su ejecución,

Que, por otra parte; ante los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por la contravención a la Constitución a las leyes o las normas reglamentarias conforme al Art. 10° de la Ley N° 27444 (LPAG), corresponde declarar la nulidad, solo si se ha trasgredido el debido proceso.

Que, teniendo en cuenta los documentos que obran en autos y el sustento que esgrime el nulificante en su tercer fundamento de hecho, al señalar que el recurso impugnativo fue admitido administrativamente a trámite, sin observación alguna; no es del todo cierto, pues en el proceso administrativo no existe etapa de admisión probatoria (que si contempla la vía procesal civil); y el señalar un documento no basta para demostrar su eficacia legal, sino que se debe aportar la ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2015-AMPI



///...prueba mediante la presentación de documentos (Art. 162° Ley N° 27444 LPAG), admisión que solo se da en el trámite administrativo al momento de resolver y de acuerdo a la actuación probatoria ya que la administración cuando no tiene por cierto los hechos alegados por el administrado o la naturaleza del procedimiento lo exija, se usa el criterio de concentración procesal, y podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado cuando no guardan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios (Art. 163° Ley N° 27444 LPAG) En el presente caso el administrado señala que: prueba de ello es la Resolución Gerencial N° 256-2014-GPES-MPI de fecha 08 de Mayo del 2014, en que fue declarado fundado su recurso, declarándose la Resolución de Multa Administrativa N° 276-2014-MPI de fecha 23 de Abril del 2014, las mismas que no solo no acompaña, sino que no existen, menos aún puede indicar que corren la misma suerte la Notificación de Infracción N° 0311-2014 del 26 de marzo del 2014 y que lo mismo pasara con la Resolución de Multa Administrativa N° 288-2014-GPES-MPI del 23 de abril del 2014, que si existe, es decir ante su confusión e incongruencia pretende asumir funciones de extensión determinativa que solo compete a la administración pública, lo que no varía en nada lo ya resuelto, ni menos es un motivo de nulidad por existencia de vicio alguno, ni contravención al debido proceso.



Estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación del Gerente Municipal MPI y el Gerente de Asesoría Jurídica MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Que, se **DECLARE INFUNDADA** la Nulidad deducida por el administrado: José Neri Meléndez Aguilar, con fecha 17 de Julio del 2015, contra la **Resolución de Gerencia Municipal N° 0644-2015-GM-MPI**, de fecha 26 de Junio 2015; que resuelve Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el **Recurso de Apelación** de fecha 23 de Abril del 2015, **DECLARANDO RATIFICAR** dicha resolución, en su contenido y alcances, por los considerandos y sustentos legales expuestos; **EN CONSECUENCIA**, hágase efectiva la **MULTA** que asciende a la suma de S/. 570.00 (Quinientos Setenta y 00/100) Nuevos Soles, debiendo hacerse de conocimiento al Servicio de Administración Tributaria SAT Ica MPI para su ejecución. Bajo los fundamentos jurídicos y considerandos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTICULO TERCERO. - Disponer la Notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, por parte de la Secretaria General en la forma indicada en la Ley N° 27444 (LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°: 676 Fecha: 23 OCT. 2015

Entidad: Informativa

Señor (a)

es grato remitirla para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 676 de fecha 23 OCT. 2015

atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Chuaya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI